

RES. 4195/96

Montevideo, 9 de setiembre de 1996.-

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con los ruidos molestos que se transmiten a las viviendas vecinas con motivo de la realización de bailes, espectáculos públicos, reuniones y afines;

RESULTANDO: 1o) que por Resolución No. 4.719/95, de fecha 4 de diciembre de 1995, se creó una Comisión con el cometido de estudiar toda la normativa y tramitaciones referentes a ruidos molestos, transmitidos a la vecindad por las actividades indicadas;

2o) que la mencionada Comisión con fecha 5 de junio de 1996, remite las conclusiones a que ha arribado, expresando que como criterio general, se recomienda el mantenimiento de la normativa vigente, en el entendido de que ella es comprensiva de la mayor parte de las situaciones problemáticas que se dan en la práctica y brinda instrumentos adecuados para su solución;

3o) que sin perjuicio de lo antes expresado, propone algunas modificaciones puntuales, al Artículo 4o. del Decreto No. 23.845 y a los Artículos 1o., 3o. y 5o. de la Resolución No. 2.807/88, reglamentaria del Artículo 2o. del mencionado Decreto;

CONSIDERANDO: 1o) que la Prosecretaría General, manifiesta su conformidad con lo informado por la Comisión y expresa que en forma independiente el Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, deberá

elaborar un instructivo a efectos del cabal cumplimiento del Art. 18o. del Decreto No. 17.918;

2o) que el Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental, es de opinión favorable en que se proceda a la modificación de la Resolución reglamentaria y se remita a consideración de la Junta Departamental de Montevideo, una ampliación del Artículo 4o. del Decreto No. 23.845;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la redacción de los Artículos 1o., 3o. y 5o. de la Resolución No. 2.807/88 reglamentaria del Artículo 2o. del Decreto No. 23.845, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1o.- Se establece la siguiente escala de niveles sonoros admisibles para la realización de bailes y espectáculos públicos que tengan una finalidad de interés social o público:

Frecuencia de reuniones, bailes o espectáculos públicos	Nivel Sonoro en db (A) antes de la 0 hs.	Nivel sonoro medio en db (A) a partir de la 0 hs.
Mayor de una (1) cada siete (7) días.....	45	39
Una vez cada siete (7) días.....	49	43
Una vez cada catorce (14) días.....	53	47
Una vez cada veintiún (21) días.....	55	49
Una vez cada veintiocho días.....	56	51
Una vez cada treinta y cinco (35) días o más..	56	53.

Los días domingos y feriados se incrementarán los valores de la tabla en 1 db (A) siempre que no se supere el máximo 56 db (A). La emisión sonora dentro de los niveles permitidos, cesará a la hora una ante meridiano, de los días laborables o sea los comprendidos de lunes a viernes no feriados.

Artículo 3o.- El Departamento de Cultura con el asesoramiento de Espectáculos Públicos y habiendo solicitado previamente la opinión de la Junta Local o de la Comisión Especial Delegada de la Zona, establecerá por Resolución expresa la calificación de interés social o público de la reunión en los casos particulares que se presenten. Cuando lo estime conveniente podrá requerir la opinión o la información de otras reparticiones municipales o de otros Organismos del Estado.-

Artículo 5o.- A solicitud de Espectáculos Públicos, el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas del Departamento de Desarrollo

Ambiental realizará el control técnico que sea necesario sobre los niveles sonoros producidos en las reuniones.-

2o.- Encomendar al Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas la elaboración de un instructivo, del Artículo 18o. del Decreto No. 17.918, promulgado el 7 de agosto de 1976.-

3o.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo, el presente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Sustitúyese el párrafo 1o. del Artículo 4o. del Decreto Departamental No. 23.845 de fecha 17 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 4o.-

"Las infracciones a este Decreto se penarán con multas de diez (10) Unidades Reajustables hasta el máximo legal vigente y/o la supresión de las reuniones por los períodos que corresponda, de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiéndose incluso clausurar definitivamente la actividad"....-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

4o.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Humanos y Materiales y Cultura, a los Servicios de Inspección General e Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, a la Unidad de Actualización de la

Normativa y pase a la Secretaría General para su
remisión a la Junta Departamental de Montevideo.

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-